

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



**Ordenanza Regional
N° 194-AREQUIPA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo del sector agrario rural esta considerado, en el Acuerdo Nacional, como una Política de Estado por la cual se busca impulsar el desarrollo agrario y rural del país, incluyendo a la agricultura, **ganadería**, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector, siendo que dentro del rol subsidiario y regulador del Estado prescrito en la Constitución, se promueve la rentabilidad y expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, a la competitividad, el que se desarrolla mediante la promoción de un entorno de innovación, el impulso de alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de los eslabonamientos productivos; y, facilitando el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo, corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación. Asimismo la citada Ley establece como funciones de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, entre otros: ((i)) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales; ((ii)) promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región; ((iii)) planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial; ((iv)) promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.

Que, de otro lado, el derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, siendo que el adecuado desarrollo nutricional de la población, constituye base fundamental de dicho derecho.

Que, entoces, el desarrollo del sector agrario debe estar correlacionado con el derecho a la salud, en el entendido que el primero proveerá de alimentos a la población en condiciones adecuadas e idóneas para el fortalecimiento y/o protección de su salud. En ese sentido la producción agrícola debe mantener estándares de calidad, que además servirán para incrementar la competitividad del sector con miras tanto al mercado interno como externo.

Que, dentro de ese contexto, la leche constituye uno de los alimentos principales que reciben los seres humanos desde su nacimiento, constituyendo una fuente natural de nutrientes en esta etapa y por tanto un elemento fundamental para su salud. Asimismo es un producto que desde su producción de leche cruda hasta la producción de la amplia gama de productos lácteos o derivados de la leche, significa un factor importante para el desarrollo económico del sector productor ganadero, así como de las industrias lácteas.

Que, Arequipa, según reporte oficial de la Oficina de Estudios Estadísticos y Económicos del Ministerio de Agricultura, es la Región de mayor producción de leche fresca de vaca a nivel nacional, con 333,122 toneladas en el año 2011, y 212,680 toneladas de enero a julio del año 2012. Sin embargo, la producción lechera nacional, y de manera particular la de nuestra Región encuentra limitaciones para un óptimo desarrollo, tales como el bajo precio de la leche fresca que se paga a los productores, la falta de desarrollo tecnológico y asesoramiento técnico, lo que incide en la calidad del producto.

Que, mediante Ley N° 28732 se creó el Consejo Nacional de la Leche - CONALE, como una instancia de concertación, evaluación y presentación de propuestas entre el sector público y privado relacionados al desarrollo del sector lácteo, cuyo objeto es la promoción integral del sector lácteo nacional, así como la ejecución y monitoreo del Plan de Desarrollo Ganadero, y la promoción y fortalecimiento de la cadena láctea. Asimismo la referida norma contempló que el CONALE promoverá la creación de los Consejos Regionales de la Leche, con representación de los gobiernos regionales, productores e industriales; por lo que es necesario crear un espacio de diálogo, concertación, evaluación y presentación de propuestas en el ámbito regional, tendiente a contribuir con el desarrollo y competitividad del sector.



Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1º: Priorización de la Promoción Integral del sector productivo lácteo regional

Declarar de prioridad e interés regional la promoción del desarrollo integral del sector productivo lácteo en la Región Arequipa, con estándares de calidad de la leche natural y sus derivados, propiciando la participación consensuada de productores, industriales y consumidores.

Artículo 2º.- Creación del Consejo Regional de la Leche

Créase el Consejo Regional de la Leche de la Región Arequipa – CONRELEA, como la instancia de diálogo consensuación, formulación y evaluación de propuestas entre el sector público y privado relacionados al desarrollo y fortalecimiento económico y competitivo del sector productivo lácteo.

Artículo 3º: De la conformación del CONRELEA

El CONRELEA, estará conformado por representantes de las siguientes instituciones:

- 01 de la Gerencia Regional de Agricultura, quien hará las veces de Secretario Técnico
- 01 de la Oficina Regional de Presupuesto, Planeamiento y Ordenamiento Territorial
- 01 de la Gerencia Regional de Producción
- 19 de las Zonas Lecheras de la Región Arequipa
- 01 de la Empresa Gloria S.A.
- 01 de la Empresa Laive S.A.
- 01 de la Central de CALES
- 01 de pequeñas y medianas industrias lácteas

Las zonas lecheras de Arequipa son y estarán representadas de la siguiente manera:

- 01 de Arequipa No Regulado
- 01 de Arequipa Regulado
- 01 de la Joya Antigua
- 01 de la Joya Nueva
- 01 de Santa Rita
- 01 de Vitor (comprende Yuramayo)
- 01 de Camaná
- 01 de Caravelí
- 01 del Valle de Majes (Castilla)
- 01 de Castilla Alta (comprende Viraco, Pampacolca, Andahua y otros)
- 05 de la Irrigación Majes (01 por cada Sección)
- 01 de Caylloma Alta (Lluta, Huanca, y otros)
- 01 de Condesuyos (comprende Iray, Chuquibamba y otros)
- 01 de Islay (comprende La Ensenada, Mejía, Mollendo y otros)
- 01 de La Unión

Artículo 4º: De la Constitución e instalación del CONRELEA

Las dependencias del Gobierno Regional, productores, y empresas, que integrarán el CONRELEA, acreditarán mediante documento sustentado, ante el Órgano Ejecutivo Regional, a un representante titular y otro alterno, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma.

El Órgano Ejecutivo Regional, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la acreditación de los representantes, emitirá la respectiva Resolución Ejecutiva Regional de acreditación.

Dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la Resolución Ejecutiva Regional señalada en el párrafo precedente, el Secretario Técnico del CONRELEA, convocará y llevará a cabo el acto de instalación, en el cual se elegirá al Presidente entre sus miembros.

Artículo 5º: De los objetivos del Consejo Regional de la Leche

Son objetivos del CONRELEA:

5.1. Objetivo General

El CONRELEA tendrá como objetivo general promover el desarrollo integral del sector productivo lácteo regional, con criterios de responsabilidad social, contribuyendo a la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Ganadero Regional, su ejecución y monitoreo, así como fortalecer la cadena productiva láctea, con la participación de entidades públicas, ganaderos y empresas industriales procesadoras.

5.2. Objetivos específicos:

- 5.2.1. Establecer espacios de diálogo y consensuación tendientes a: ((i)) Promover la organización y asociatividad del sector lechero, ((ii)) establecer parámetros de calidad para la leche fresca, derivados y productos industriales finales, en concordancia con estándares de la norma técnica nacional, ((iii)) promover la instalación de laboratorios que certifiquen la calidad de la leche fresca, derivados y productos industriales finales; ((iv)) coordinar acciones para fortalecer los sistemas de producción, acopio,



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

[Signature]
ABOG. EN LOF. GIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

- procesamiento y comercialización lechera con criterios económicos que satisfagan a productores, industriales y consumidores.
- 5.2.2. Revisar y contribuir con la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Ganadero Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Agricultura a través de un proceso participativo con la sociedad lechera y conforme a las Políticas Sectoriales en la materia.
 - 5.2.3. Propiciar programas de mejoramiento forrajero y genético, tendientes a incrementar la calidad y productividad lechera de la Región, bajo estándares de competitividad, pudiendo establecer alianzas estratégicas con Productores de otras Regiones.
 - 5.2.4. Promover la capacitación y asesoramiento técnico al sector lechero regional, en coordinación con el Comité Regional de Productividad Lechera.
 - 5.2.5. Promover la innovación e investigación científica y tecnológica para obtener nuevos insumos ganaderos y productos derivados de la leche fresca.
 - 5.2.6. Promover la conservación del ambiente en las zonas de influencia de las actividades del sector lechero, evitando su contaminación a través de emisiones, efluentes, residuos u otros.

Artículo 6°: De las atribuciones del CONRELEA

Son atribuciones del CONRELEA, las siguientes:

- a) Realizar acciones de coordinación y gestión ante el CONALE, para su mejor funcionamiento.
- b) Solicitar información y/o asesoramiento a las instancias y dependencias del Gobierno Regional de Arequipa así como a otras entidades públicas y privadas, tales como Colegios Profesionales, Universidades u otros, que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.
- c) Convocar al Comité Regional de Productividad Lechera, cuando sea necesario.
- d) Proponer iniciativas legislativas en la materia, para su tramitación y aprobación por el Consejo Regional.

Artículo 7°: De las obligaciones de las Dependencias Regionales

Son obligaciones de las dependencias del Gobierno Regional de Arequipa que conforman el CONRELEA:

- 7.1. Asistir a las reuniones convocadas, constituyendo su inasistencia falta sujeta a sanción por la instancia administrativa competente.
- 7.2. Presentar la información solicitada por el CONRELEA dentro del plazo otorgado por éste, siendo su incumplimiento falta sujeta a sanción por la instancia administrativa competente.
- 7.3. Emitir informes técnicos relacionados a su sector, a iniciativa propia o a solicitud del CONRELEA.
- 7.4. Gestionar ante su dependencia la inclusión de las acciones definidas en el Plan de Trabajo, en su Plan Operativo Anual (POA), así como los recursos necesarios para el cumplimiento de funciones y objetivos de la presente Ordenanza.



Artículo 8°: De la responsabilidad de las instituciones representadas en el CONRELEA

Las instituciones representadas en el CONRELEA a través de sus titulares, asumen la responsabilidad de contribuir y facilitar el cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones de sus representantes, liderando la implementación del Plan de Trabajo en sus respectivos sectores.

Artículo 9°: Del financiamiento

Para el cumplimiento de la presente Ordenanza y el buen funcionamiento del CONRELEA, deberá gestionarse el financiamiento a través de sus integrantes ante las instituciones que representan, u otras entidades, y/o mediante un autogravamen a los propios productores, de ser necesario.

Artículo 10°: De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- El CONRELEA, una vez instalado elaborará su Plan de Trabajo y Reglamento Interno, para lo que deberán contar con el apoyo de las dependencias involucradas del Órgano Ejecutivo Regional. El Reglamento Interno deberá ser remitido al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El CONRELEA presentará y expondrá al Consejo Regional de Arequipa, a partir de su instalación, un informe semestral detallado del cumplimiento de los objetivos materia de la presente Ordenanza.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

[Handwritten Signature]
 ABOG. CAROLINA LANDA
 SECRETARIO
 CONSEJO REGIONAL

En Arequipa, a los cuatro días del mes de diciembre del 2012.


MARIA SOLEDAD FERNÁNDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

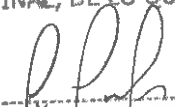
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los
doce ----- días del mes de diciembre del dos mil doce.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.



ABOG. CARLOS LORA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL